

CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS A HONORARIOS

ENTRE

CORPORACION MUNICIPAL DE SAN MIGUEL

Y

En San Miguel, Región Metropolitana, a 05 de octubre de 2018, comparecen: por una parte, **CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL**, persona jurídica de derecho privado, sin fines de lucro, Rol Único Tributario N° 70.962.500-4, debidamente representada, según se acreditará, por don **MARIO VARELA MONTERO**, chileno, abogado, cédula nacional de identidad N° [REDACTED] ambos domiciliados en calle Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, en adelante "la Corporación", y por la otra, [REDACTED] productora, chilena, cédula de identidad [REDACTED], domiciliada en [REDACTED] en adelante "La Prestadora", quienes han convenido el siguiente contrato de prestación de servicios a honorarios:



**PRIMERA:** La Corporación Municipal de San Miguel es una entidad de derecho privado, sin fines de lucro, constituida al amparo del D.F.L. N° 1-3.063 del año 1980 y sus modificaciones posteriores, y cuya finalidad es administrar y operar servicios en las áreas de educación, salud, y cultura, que haya tomado a su cargo la Ilustre Municipalidad de San Miguel, adoptando las medidas necesarias para su dotación, ampliación y perfeccionamiento.

**SEGUNDA:** La **Corporación Municipal de San Miguel**, encarga y encomienda a doña [REDACTED] quien acepta la prestación de servicios consistente en traer y producir el show titulado "[REDACTED]", a realizarse en vivo y por única vez el día viernes 06 de octubre de 2018. Esta actividad está enmarcada en la Cartelera Cultural del mes de octubre de la Corporación Municipal de San Miguel.

El servicio contratado se realizará en la fecha indicada en la Cava Fray Pedro Subercaseaux, ubicada en Llano Subercaseaux N° 3519, comuna de San Miguel, a partir a las 19:30 horas. El show tiene una duración aproximada de 60 minutos., desde su puesta en escena.

La Corporación podrá modificar el lugar y hora de realización de la prestación contratada mediante aviso a la prestadora con una antelación de 24 horas a la fecha indicada en la presente cláusula, siempre que ello no signifique un costo adicional al pago convenido para la realización de la prestación, y que no torne más gravoso el cumplimiento de la prestación a la prestadora.

Esta cláusula se encuentra complementada por lo dispuesto en la cláusula sexta del presente contrato.

**TERCERA:** El precio del contrato es de **\$800.000.-** (ochocientos mil pesos) **impuesto incluido**. Este valor incluye todos los servicios descritos en la ficha técnica adjuntada al presente contrato y que la prestadora manifiesta por este acto plena y total conformidad con la misma.

El pago se realizará por los servicios efectivamente prestados, a través de cheque nominativo girado a la orden de la prestadora. Este cheque deberá emitirse dentro de los diez primeros días hábiles del mes siguiente al del término de la prestación y sólo una vez que la prestadora cumpla con lo dispuesto en la cláusula cuarta del presente contrato.

La fuente de financiamiento corresponde al presupuesto de Cultura año 2018.

**CUARTA:** Para proceder al pago de los servicios encomendados, doña Estela de La Luz Vergara Pastrán deberá emitir, dentro de quinto día hábil de ejecutada la prestación convenida, una boleta de honorarios a nombre de la Corporación Municipal de San Miguel y, junto con ello, dentro del mismo plazo, deberá emitir un informe que indique de forma pormenorizada todos los aspectos que comprendieron la prestación. Ambos documentos deberán ser enviados en el plazo señalado en la cláusula anterior a la Dirección de Cultura.

**QUINTA:** La supervisión y fiscalización de los servicios prestados por doña Estela De La Luz Vergara Pastrán corresponderá a la Directora de Cultura de la Corporación Municipal de San Miguel, o a la persona que ésta última designe para tales efectos, quien deberá previamente aprobar y visar el informe remitido por la prestadora, declarando la total y plena conformidad respecto de los servicios contratados y visar la boleta respectiva, para que proceda el pago por los servicios contratados.

**SEXTA:** Doña Estela de La Luz Vergara Pastrán adquiere las siguientes obligaciones para con la Corporación:

- Efectuar el servicio en la forma y con los medios descritos en la ficha técnica solicitada por el prestador y que constan en el presente contrato.
- Se exige que los músicos deban llegar a las 15:00 horas a efectos de realizar las pruebas de sonido con el tiempo suficiente para detectar y solucionar cualquier desperfecto previo inicio del show.
- La prestación de servicios musicales deberá contar con: a) Un vocalista, b) Un bajista, c) Un tecladista y d) Un instrumento de vientos. También deberá prestarse una pareja de baile experta en la disciplina del Tango.
- Hacerse cargo del pago de los honorarios de todo el personal técnico por él contratado, si procediere.

**SÉPTIMA:** La Corporación Municipal de San Miguel se obliga a poner a disposición de la prestadora lo que se indica a continuación:

- Consola de audio MIDAS M32.



- 4 Parlantes Yamaha R112 Sala.
- 1 Power Novick
- 1 Driver Rack PA+DBX
- 6 Monitores de Piso marca Yamaha
- MSR400
- 7 MIC SHURE SM57
- 6 MIC SHURE SM58
- 4 RODE M3
- 16 LED RGB AMPRO 8X1
- 2 ATRILES TIPO T
- 2 cabezas móviles BEAM 7R
- 1 consola de luces DMX512

**OCTAVA:** Doña Estela de La [REDACTED] autoriza a la Corporación Municipal de San Miguel para realizar el registro de imágenes digitales y visuales de la presentación y la exhibición de las mismas para fines promocionales, culturales y de difusión gratuita de dicha Institución.

**NOVENA:** En caso de incumplimiento por parte de doña [REDACTED] en la ejecución de prestación convenida por causas que le sean imputables, se aplicará una multa equivalente al 50% del valor del contrato que será descontado del monto acordado, como pago de la prestación encomendada.

En caso de no ejecutar la prestación encomendada por un acto o hecho de responsabilidad de doña Estela de La Luz Vergara Pastro, no se efectuará el pago convenido en el presente contrato y junto con ello procederá la aplicación de una multa equivalente al 70% del monto de pago acordado.

**DÉCIMA:** La Corporación Municipal de San Miguel se exime de toda responsabilidad y/o diferencias que existan entre [REDACTED] y sus representados.

**DÉCIMA PRIMERA:** Se deja constancia que este contrato no constituye vínculo de dependencia y subordinación entre [REDACTED] y sus dependientes con la Corporación Municipal de San Miguel, debiendo, no obstante, ceñirse a las instrucciones que se le impartan. La Corporación se exime de toda la responsabilidad en aquellas diferencias que la prestadora pueda sostener con el personal a su cargo. Por consiguiente, se entiende que el presente contrato no es un contrato de trabajo amparado por el Código del Trabajo, sino un contrato de prestación de servicios profesionales de carácter civil.



**DECIMA SEGUNDA:** La prestadora, se obliga por este acto a contar con la licencia para la comunicación pública de las piezas musicales, otorgada por el organismo que corresponda, según su repertorio protegido, o con la autorización expresa de los titulares, originales o secundarios, del derecho de autor y conexos requeridas por la Ley N° 17.336 de propiedad intelectual, necesarias para la realización de la presentación antes descrita.

La prestadora, dará cuenta a la Corporación del cumplimiento de la obligación descrita precedentemente mediante declaración simple que se adjuntará como anexo al final del presente contrato.

En caso de incumplimiento, la Corporación se reserva el derecho de suspender la o las presentaciones a que diera lugar el presente instrumento y de hacer efectivas las multas dispuestas en la cláusula **NOVENA** del mismo.

**DECIMA TERCERA:** Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la comuna de San Miguel, y prorrogan la competencia a sus Tribunales de Justicia.



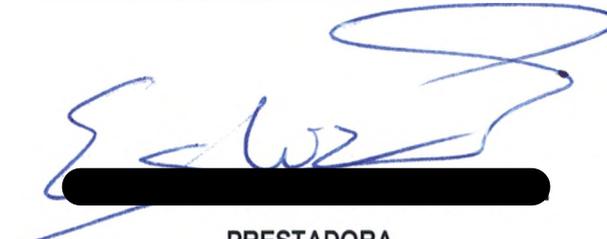
**DÉCIMA CUARTA:** La personería de don **Mario Varela Montero** para representar a la "Corporación Municipal de San Miguel", consta en el Acta de Sesión del Directorio de la Corporación Municipal de San Miguel, de fecha 20 de enero de 2017 y reducida a Escritura Pública, anotada en el Repertorio bajo el número 127, de fecha 23 de enero de 2017, otorgada ante la Notaria Pública de San Miguel doña Lorena Quintanilla León.

**DÉCIMA QUINTA:** El presente contrato se firma en tres ejemplares de igual tenor y data, quedando dos en poder de la Corporación y uno en poder de la prestadora.

Previa lectura y en señal de conformidad, firman las partes.



**MARIO VARELA MONTERO**  
SECRETARIO GENERAL  
CORPORACIÓN MUNICIPAL DE SAN MIGUEL



**PRESTADORA**